

AUTO INTERLOCUTORIO N°607

PROCESO: Liquidatorio apertura de sucesión

CAUSANTE: Alicia Giraldo de Espinosa

RADICADO: 2017-00089-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, 02 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente de resolver el recurso interpuesto por el señor Duber Espinosa Giraldo en contra del auto que ordenó la entrega del inmueble a las señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO, al cual se le dio el respectivo traslado fijado el 13 de octubre y cuyos términos corrieron entonces los días 14, 15 y 18 de octubre de esta anualidad, teniendo en cuenta que el día 17 de este mes fue día inhábil por ser festivo. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUITRAGO

Secretario Ad Hoc

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Duber Espinosa Giraldo, mismo que se encuentra suscrito por el abogado Juan Jairo Rivera Dávila quien manifiesta actuar como apoderado del señor Espinosa Giraldo; sin embargo, verificado el escrito allegado en concordancia con todo el trámite procesal adelantado dentro de esta sucesión, es preciso señalar que por tratarse de un proceso de mayor cuantía, las partes e interesados deben concurrir y actuar en el proceso a través de apoderado judicial, situación que no se presenta en este momento, pues con el memorial de recurso no se aporta el poder que hubiera sido otorgado y adicionalmente, mediante escrito fechado 10 de agosto de 2020 el señor Espinosa Giraldo manifestó su intención de revocar el poder que presuntamente había sido otorgado al abogado Rivera Dávila, frente a lo cual el despacho mediante providencia del 14 de agosto de esa misma anualidad, señaló que "(...)

dentro del proceso no obra prueba que demuestre que haya conferido poder al doctor JUAN JAIRO RIVERA DÁVILA para que lo representara en este asunto”.

Así las cosas, habida cuenta que no obra en el expediente el poder otorgado al profesional del derecho antes referido, así como tampoco se aportó este con la presentación del recurso, no es viable resolver sobre el mismo, puesto que se reitera que en este tipo de procesos, las partes e interesados no pueden actuar en nombre propio sino a través de abogado titulado.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se libre el despacho comisorio al que se hizo referencia en auto del 14 de septiembre de 2022.

Por el expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: No desatar el recurso interpuesto por el señor Duber Espinosa Giraldo por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: se dispone que por secretaria se libre el despacho comisorio al que se hizo referencia en auto del 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ